



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES

COMITÉ DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)
MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.93/09 rev. 2
5 abril 2010
Original: español

**CUESTIONARIO
SEGUNDA RONDA DE EVALUACION MULTILATERAL**

(Aprobado por el Comité de Expertas/os (CEVI) el 20 de marzo de 2010)

INTRODUCCIÓN

El presente cuestionario consta de cinco secciones: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, presupuesto nacional e información y estadística. Estas secciones son las mismas que fueron analizadas durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

En los Estados federales, se deberá informar si existen disposiciones federales al respecto, mencionando el título de dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica. En caso de no existir disposiciones federales, informar cuántos estados de la federación cuentan con dicha normativa respecto del número total de estados miembros.

El CEVI evaluará el nivel el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte teniendo en cuenta las respuestas al presente cuestionario, así como el informe de país y el informe de seguimiento de recomendaciones resultantes de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Para ello, y en caso se presenten, también tendrá en cuenta los informes sombra presentados por organizaciones de la sociedad civil de su país.

Se adjunta para su información el Manual de Evaluación del CEVI, el que también se encuentra disponible en: <http://www.oas.org/cim>

En caso de tener dudas o consultas sobre la forma de responder el presente cuestionario, por favor contactarse a mesevci@oas.org para mayor asistencia, o vía fax al (202) 458-6094.

I. LEGISLACIÓN

1. ¿Cómo se inserta la Convención de Belem do Pará en la legislación de su país? ¿Puede ser aplicada directamente o requiere de un mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional? En caso de que sea lo segundo, ¿se ha seguido dicho mecanismo? De no ser así, indicar las razones.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) fue ratificada por la República del Paraguay por Ley No. 605/95. Conforme al artículo 137 de la Constitución Nacional sobre la prelación de las Leyes, la Convención se ubica en orden luego de la Constitución Nacional y por encima de las Leyes Nacionales.

Puede ser aplicada directamente, dado que desde el momento de su ratificación fue integrada al Derecho Positivo Nacional.

2. ¿Existen en la legislación nacional disposiciones que incluyan la definición de violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, y que incluya como elementos:
 - a) Acción, omisión o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujeres?
 - b) Que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento?
 - c) Que dicho daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico?
 - d) Que las afectadas sean mujeres, niñas y adolescentes?
 - e) Que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como privado?

De existir, favor informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{1/}

La Constitución Nacional del año 1992 establece en el artículo 60 “De la Protección contra la violencia” el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el

1. Basada en la recomendación 4 (Rec4) del Informe Hemisférico e indicador 1.1.a del documento de Indicadores para Seguimiento de las Recomendaciones del CEVI.

ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad. Promulgación de la Ley 3440 del 16 de julio de 2008, Art. 229 referente a violencia familiar expresa: ***“El que, en el ámbito familia, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos año o multa”***. De esta forma se mantiene a la violencia familiar como un hecho punible y asigna pena de penitenciaría además de la multa. Otro avance se destaca por incluir dolores psíquicos, como forma de manifestación de la violencia. Aún se considera insuficiente la configuración de este hecho punible en el código por condicionar la habitualidad y la redacción en género masculino. También fue modificado el artículo 128 que pasó a ser de coacción sexual y violación, entre otros.

La Ley 1600/00 Contra la Violencia Doméstica es un recurso civil que establece medidas de protección urgentes para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales. Los Juzgados de Paz, encargados de establecer las medidas de protección, adoptan medidas de exclusión de hogar del agresor, prohibición de acercamiento del agresor a la/s víctimas/s, en caso de que sea la víctima la que abandone el hogar que lleve sus pertenencias y de los hijos/as menores, reingresar al hogar a la víctima y otras similares.

Desde fines del 2009 la Comisión de Equidad Género y Desarrollo de la Cámara de Senadores/as, la Secretaria de la Mujer y UNIFEM co-organizan el proceso de formulación de un proyecto de Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres. Constituye el punto de partida para lanzar un proceso de debate y formulación de una nueva propuesta (y no una reforma) de Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres. Los objetivos es específicos son: Crear equipos de trabajo específicos para llevar a la práctica el proceso de elaboración de una Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y promover la participación crítica y activa de organizaciones y de referentes individuales del movimiento de mujeres en el proceso de debate. Recoger sugerencias para el diseño de un proceso de debate inclusivo sobre la problemática de la violencia de género, considerada como una expresión de las relaciones desiguales de poder que limitan a la mujer en derechos y oportunidades de desarrollo pleno.

Actualmente no existe una legislación que defina, regule, prevenga y/o sancione la violencia contra la mujer. En la actualidad esta en vigencia la Ley N° 1600/00 *“Contra la Violencia Doméstica”*, en la que previene y reprime la violencia física, psicológica y sexual, pero que no hace distinción de género, sino que va dirigida y protege a todas aquellas personas que integran el ámbito familiar.

Con relación al Código Penal, si bien es cierto este cuerpo legal sanciona con pena privativa de libertad los hechos punibles contra la autonomía sexual, libertad, integridad física y contra menores, etc., el mismo no hace distinción de género, es decir, que va dirigido a las personas en general.

Ahora bien, el Art. 109 del Código Penal, actualmente modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3440/08, castiga el hecho punible de Aborto, que textualmente dispone en los siguientes incisos: “1°.- *El que matare a un feto será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Se castigará también la tentativa;* 2°.- *La pena podrá ser aumentada hasta ocho años, cuando el autor: Obrara sin consentimiento de la embarazada; o con su intervención causara el peligro serio de que la embarazada muera o sufra una lesión grave; ...*”. De esta manera se puede notar que de una u otra manera se castiga el hecho que lesione a una mujer embarazada, y más aún si este hecho tuviere como causa u origen un hecho de violencia, que como consecuencia produjera el aborto.

El artículo 105 Homicidio Doloso, modificado por la citada Ley N° 3440/08, dispone los siguientes incisos: “1°. *El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años; 2° La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano; ...*”. En este último numeral se puede notar que la *mujer madre* fue incluida en esta norma penal completa, como así mismo el término *cónyuge*, que si bien es cierto no hace distinción de cónyuge hombre o mujer, la mayoría de los casos de homicidio en el ámbito familiar, y como consecuencia de la violencia dentro de ese mismo ámbito son las mujeres, concubinas y cónyuges.

Asimismo, en el artículo 128, la citada Ley N° 3440/08, incluyó al hecho punible de Coacción Sexual el de Violación, definiendo a su vez los términos y conductas sancionados por esta norma, que textualmente dice: “1° *El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales en sí mismos o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años; 2°.- Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de tres a doce años; 3°.- Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho años de edad, la pena privativa de libertad será de tres a quince años de edad; 4°.- La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 61 cuando de la relación de la víctima con el autor, surgieren considerables circunstancias que lo ameriten; 5°.- A los efectos de esta Ley se entenderán como: 1. actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que respecto a los bienes jurídicos protegidos, la autonomía sexual y el desarrollo sexual armónico de niños y adolescentes, sean manifiestamente relevantes; actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos”.*

Con relación a la trata de personas, el actual Código Penal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3440/08, hace una distinción entre trata de personas con fines de su explotación sexual al de la explotación personal y laboral, asimismo, en el mismo artículo castiga la rufianería que se describen a continuación: “**Artículo 129a.-** *Rufianería. El que explotara a una persona que ejerce la prostitución, aprovechándose de las ganancias de ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años*”; “**Artículo 129b.-** *Trata de*

personas con fines de su explotación sexual; 1º.- El que, valiéndose de su situación de conreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 1º... ”. “Artículo 129c.- Trata de personas con fines de su explotación personal o laboral; 1º.- El que, valiéndose de la situación de conreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le someta a esclavitud, trabajos forzados o condiciones análogas o le haga realizar o seguir realizando trabajos en condiciones desproporcionadamente inferiores a las de otras personas que realizan trabajos idénticos o similares, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que someta a un menor de dieciocho años a esclavitud, servidumbre, trabajos forzados o condiciones análogas o a la realización o la continuación de trabajos señalados en el párrafo 1... ”.

Asimismo, el Artículo 133 de la citada legislación que define y castiga el Acoso Sexual: ”1º.- *El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones... ”. Es importante recalcar que el Código Penal, Ley Nº 1160/97, penaliza las conductas realizada contra niños y adolescentes, descriptas como *Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela*, en su artículo 134, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 3440/08; el *Abuso sexual en niños*, descripto y penado en el Artículo 135, también modificado por la citada ley vigente; *Abuso sexual en personas bajo tutela*, en su artículo 136; y, el *Estupro*, en el artículo 137, también modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 3440, y en ese sentido cabe destacar que este hecho, específicamente sí hace mención a una mujer, que es víctima de un hombre, y que textualmente dispone: “1º.- *El hombre que por medio de la persuasión lograra realizar el coito extramarital con una mujer entre catorce y dieciséis años, será castigado con pena de multa... ”. Asimismo, los Actos homosexuales con menores, el Proxenetismo, y Pornografía relativa a niños y adolescentes, previstos y penados en los artículos 138 al 140 del Código Penal, y modificados por el artículo 1 de la Ley Nº 3440/08.**

3. ¿Existen en su legislación disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, sancionen o erradiquen las siguientes formas de violencia:
 - a) Violencia física?
 - b) Violencia psicológica?
 - c) Violencia sexual?
 - d) Violencia patrimonial o económica?
 - e) Otros tipos de violencia? Especificar:.....

En caso afirmativo, favor informar sobre:

- su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo los artículos que definan la violación

sexual.

- si entre los perpetradores se cuenta a los particulares y a los agentes del Estado^{2/}.
- existe alguna forma de reparación para las víctimas.

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República presentó propuestas de modificaciones a los Códigos Penal y Procesal Penal a la Comisión Nacional de Reforma del Sistema Penal y Penitenciario. Se adhirió a formulaciones presentadas por la Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y tanto la titular de la institución como el equipo técnico realizaron cabildeo con el Presidente y miembros de la comisión para que las mismas sean incorporadas. Asimismo, presentó propuestas de modificación de la Ley 1600/00 entregada a la Comisión de Equidad y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores en el año 2005.

Promulgación de la Ley 3440 del 16 de julio de 2008, art. 229 referente a violencia familiar expresa: *“El que, en el ámbito familia, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa”*. De esta forma se mantiene a la violencia familiar como un hecho punible y asigna pena de penitenciaría además de la multa. Otro avance se destaca por incluir dolores psíquicos, como forma de manifestación de la violencia. Aún se considera insuficiente la configuración de este hecho punible en el código por condicionar la habitualidad y la redacción en género masculino. También fue modificado el artículo 128 que pasó a ser de coacción sexual y violación, entre otros.

En relación a la Ley N° 1600/00 “Contra la Violencia Doméstica”, describe en su artículo 1°.- La violencia física, psicológica y sexual. Ahora bien, con relación a la violencia patrimonial o económica aún no se ha integrado en la legislación nacional vigente.

4. ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la trata nacional e internacional de personas, incluso mujeres? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Protocolo de Palermo y se regulan en forma separada de la figura de prostitución forzada?

De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{3/}

2. Indicador 1.1.b.

3. Rec13 e indicador 1.1.c.

La Ley N° 3440/08 “Que Modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97, Código Penal”, ha incluido los hechos punibles de *Trata de Personas con fines de explotación sexual* y *Trata de personas con fines de explotación personal y laboral*, previstos y penados en los artículos 129b y 129c.

La entrada en vigor de esta ley fue a partir del 16 de julio de 2009 en toda la República del Paraguay, y para los artículos 104, 148, 154, 165, 181, 182, y 316, a partir del 17 de julio de 2008.

Cabe destacar que en los citados artículos solamente se sanciona la trata de personas con fines de explotación sexual, personal y laboral, a nivel internacional, despenalizando de alguna manera la trata de personas, sea cual fuere su especie, que se realizara o configurara en el territorio de la República del Paraguay, situación que podría subsanarse de alguna manera con el hecho punible de *Rufianería*, transcripto más arriba.

El Decreto del Poder Ejecutivo No. 5093/2005, en vista a la Ley No. 2396 del 28 de mayo de 2004, que aprueba el Protocolo para la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Ley No. 2134 del 22 de julio de 2003, que ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, creó la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la República del Paraguay con el objetivo de orientar las políticas públicas y directrices de las acciones preventivas, sanción y combate a la trata de personas. La Mesa está integrada por 13 instituciones. La Mesa recomendó un estudio exploratorio sobre tráfico y/o trata de personas con fines de explotación sexual en el Paraguay. La consultoría fue realizada por la ONG Luna Nueva entre los meses de agosto 2004 y enero 2005, publicada en junio 2005.

La Trata de Personas se ha incluido en la Agenda Nacional y con mecanismos interinstitucionales e intersectoriales en funcionamiento. Desde el año 2004 y hasta el 2008 según datos conjuntos de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Secretaría de la Mujer y del Ministerio Público a más de los obtenidos por la articulación de distintos actores de la Mesa, han recibido 84 casos de denuncia de trata con fines de explotación sexual y laboral que han involucrado a 13 mujeres mayores y 42 niñas y adolescentes y 1 varón menor de edad. Existen condenados que se encuentran privados de libertad cumpliendo la pena establecida.

5. ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y en forma separada de la figura de trata de personas, incluso mujeres?

De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?^{4/}

Actualmente el Código Penal Ley N° 1160/97, modificado por ley N° 3440/08 regula la sanción de la prostitución forzada que en la legislación mencionada se halla identificado como Trata de personas con fines de explotación sexual, cuya modificación entro en vigor a partir del 16 de julio de 2009 en toda la República del Paraguay. En su artículo 129b.- *Trata de personas con fines de su explotación sexual. "1°.- El que, valiéndose de su situación de constreñimiento o vulnerabilidad de otro por encontrarse en un país extranjero, le induzca o coaccione al ejercicio de la prostitución o a la realización de actos sexuales en sí, con otro o ante otro, con fines de explotación sexual, será castigado con pena privativa de libertad de hasta ocho años. Con la misma pena será castigado el que induzca a otra persona menor de dieciocho años al ejercicio o la continuación del ejercicio de la prostitución o a la realización de los actos señalados en el párrafo 1°...".*

6. ¿Se encuentra sancionado el acoso sexual en los ámbitos:

- a) laboral?
- b) de salud?
- c) educativo?
- d) en otros ámbitos?

Especificar:.....

De existir, favor informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo el tipo de sanción.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?^{5/}

La Ley No. 1160/97 del Código Penal en el artículo 133, sanciona sobre el “ Acoso Sexual” en su inciso. ”1°.- *El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de*

4. Rec13.

5. Rec12 e indicador 1.1.d.

la autoridad o influencia que le confieren sus funciones... ”. Asimismo, el Artículo 84 del Código Laboral, Ley N° 213/93, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 496/95, dispone como causal justificada de terminación del contrato de trabajo por voluntad unilateral del trabajador, los actos de violencia, acoso sexual, injurias o malos tratos del empleador y sus representantes, familiares y dependientes, obrando éstos con el consentimiento o tolerancia de aquel dentro del servicio y cometidos contra el trabajador... ”. Este artículo precedentemente mencionado, si bien no sanciona o castiga al empleador por la comisión del hecho de acoso en el ámbito laboral, determina que será causa justificada de terminación del contrato, en el sentido de que la víctima de este hecho no tendrá necesidad de realizar preavisos, ni mucho menos indemnizar al empleador por el abandono de su lugar de trabajo por este tipo de causas, ya que el mismo código claramente lo establece, protegiendo de esa manera, no solamente a los trabajadores en general, como clase desprotegida de éste ámbito, sino que también va dirigida más bien, y especialmente a las mujeres. Que, la ley N° 469/95 precedentemente mencionada tiene vigencia desde el 23 de agosto de 1995.

7. ¿Se encuentra tipificada como delito específico la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho? Favor de especificar si:
- a) Se tipifica como delito la violación sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.
 - b) Se tipifican otras formas de violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir este delito en la legislación nacional?^{6/}

En la legislación penal, ni en ninguna otra en especial, se encuentra tipificada como delito específico la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.

8. ¿Existe una prohibición expresa en su legislación para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes?
- De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.
- En caso de no existir, informar si existe ley sustantiva, procesal o jurisprudencia sobre estos métodos, y qué pasos se han tomado para su eliminación^{7/}.

6. Rec10 e indicador 1.1.e.

7. Rec14 e indicador 1.1.g.

La legislación penal no admite la conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, solamente se admiten este tipo de solución de conflictos en los casos de hechos punibles contra los bienes de las personas y en los hechos culposos, en virtud a lo establecido en el artículo 25 inciso 10° del Código de Procedimiento Penal.

9. ¿Existen disposiciones que tipifiquen el femicidio⁸ como delito? En caso de que no estuviese tipificado, ¿la ley recoge los elementos del femicidio como agravante de homicidio?
De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.
De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?^{9/}

La Ley No. 1160/97 Código Penal en su artículo 105 Homicidio Doloso, modificado por la citada Ley N° 3440/08, dispone los siguientes incisos: “1°. *El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años; 2° La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano; ...*”.

Si bien la legislación Penal Paraguaya, no castiga al femicidio como tal, sí se encuentra descrito en el artículo 105 inciso 2° numeral 1. *La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor: 1) matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano; ...*”. Se puede interpretar que la *mujer madre* fue incluida en esta norma penal completa, como así mismo el término *cónyuge*, que si bien es cierto no hace distinción de cónyuge hombre o mujer, la mayoría de los casos de homicidio en el ámbito familiar, y como consecuencia de la violencia dentro de ese mismo ámbito son las mujeres, concubinas y cónyuges.

A finales del año 2007 la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR) presentó a la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, un Proyecto de Ley “Que Reprime Toda Forma de Violencia contra la Mujer”, cuyo objeto es “*sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, económica, institucional y femicida contra la mujer y proteger los derechos de las víctimas de violencia*”. El proyecto actualmente se encuentra en las comisiones de Derechos Humanos, Legislación y Equidad, Género y Desarrollo Social, para su estudio correspondiente.

10. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional que tipifiquen como delito la

8. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

9. Rec37 e indicador.

violencia contra las mujeres proveniente desde el Estado? En este sentido, ¿existen disposiciones en su legislación que:

- a) sancione la violencia sexual cometida durante los conflictos armados?^{10/}
- b) sancione la violencia como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad?^{11/}
- c) sancione la violencia contra las mujeres cometida en los hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

La Ley No. 1160/97 Código Penal en su artículo 307.- *Lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas: “1º.- El funcionario que, en servicio o con relación a él, realizara o mandara realizar un maltrato corporal o una lesión, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. En casos leves, se aplicará pena privativa de libertad de hasta tres años o multa; 2º.- En caso de una lesión grave conforme al artículo 112, el autor será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años”.*

Art. 308 Coacción respecto de Declaraciones.- *“El funcionario que, teniendo intervención en un procedimiento penal u otros procedimientos que impliquen la imposición de medidas, maltratara físicamente a otro o de otro modo le aplicare violencia y así le coaccionara declarar o a omitir una declaración, será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años. En caso leves, se aplicará la pena privativa de libertad de uno a cinco años”.*

Art. 309 Tortura.-

1º El que con la intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima o de un tercero y obrando como funcionario en acuerdo con un funcionario:

1. Realizara un hecho punible contra

- a- La integridad física conforme a los artículos 110 al 112;*
- b- La libertad de acuerdo a los artículos 120 al 122 y el 124;*
- c- La autonomía sexual según los artículos 128, 130 y 131;*
- d- Menores conformes a los artículos 135 y 136;*
- e- La legalidad del ejercicio de funciones públicas de acuerdo a los artículos 307, 308, 310 y 311; o*

2. Sometiera a la víctima a graves sufrimientos síquicos, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

10. Rec33.

11. Derivada de Rec33.

2º El inciso primero se aplicará aún cuando la calidad de funcionario:

1. Careciera de un fundamento jurídico válido; o
2. Haya sido arrogada indebidamente por el autor

La violencia contra las mujeres proveniente desde el Estado, no está tipificada como delito en la Legislación Nacional; sin embargo, la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República ha presentado un Proyecto de Ley “Que Reprime Toda Forma de Violencia contra la Mujer”, que incorpora la violencia institucional.

11. ¿Existen disposiciones que protejan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres? En este sentido:
 - a) ¿Existen disposiciones que tipifiquen como delito la violencia obstétrica?^{12/}
 - b) ¿Se sanciona a las/los funcionarios/as públicos/as y profesionales que impiden a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva?
 - c) ¿Se encuentra despenalizado el aborto por violación?
 - d) ¿Se encuentra despenalizado el aborto terapéutico?^{13/}
 - e) ¿Sanciona la legislación la esterilización forzada?
 - f) ¿Sanciona la legislación la inseminación artificial no consentida?
 - g) ¿Existen disposiciones que garanticen a las mujeres el acceso libre a la anticoncepción de emergencia?
 - h) ¿Se proveen cuidados y tratamientos de profilaxia de emergencia para VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual?
 - i) ¿Cómo se garantiza el ejercicio de estos derechos?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

Por Ley No. 3440/08 se sancionó el nuevo Código Penal y en el mismo, el aborto sigue

12. Definida en el art. 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

13. Se propone pregunta vinculada a violencia desde el Estado e incisos c), d) y e), teniendo en cuenta su inclusión en el Cuadro 4 del Informe Hemisférico.

configurando un hecho punible con pena privativa de libertad de hasta 2 años.

El aborto terapéutico se encuentra despenalizado en el artículo 109 inc.4° del Código Penal modificado por la Ley 3440/08. En su artículo 1° dispone: “No obra antijurídicamente el que produjera indirectamente la muerte de un feto, si esto, según los conocimientos y las experiencias del arte médico, fuera necesaria para proteger de un peligro serio la vida de la madre”.

El Programa de Provisión de Kits de Partos y Cesáreas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, fue aprobado por Ley No. 2907/06 “Que establece que los Kits de Partos y Cesáreas deben estar disponibles en los Hospitales y Centros de Salud habilitados en forma gratuita y a nivel nacional.

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República coordina con la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, para el estudio y aprobación del Proyecto de Ley de Salud Sexual Reproductiva y Materno Perinatal. En el Art.1 establece: “Contribuir al desarrollo pleno de las personas a través del respeto, reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad de hombres y mujeres.” La propuesta no es entendida en su cabal alcance, dado que la mayoría de los parlamentarios y un sector de la ciudadanía interpreta como una propuesta a favor de la despenalización del aborto y del matrimonio entre personas del mismo sexo, entre otras.

Asimismo, se ha conformado una Mesa Temática de Género y Salud, la cual involucra a diversas instituciones del Estado. Las mismas mantienen reuniones para discutir puntos básicos relacionados con la salud integral de hombres y mujeres desde una perspectiva de género. Entre los temas discutidos, mencionamos los siguientes: 1) Gratuidad del estudio de la SÍFILIS y VIH/SIDA en mujeres embarazadas 2) Gratuidad y sucedáneos de la leche materna en mujeres con VIH/SIDA 3) “Incorporación de la Perspectiva de Género en los Programas de TB” 4) “Incorporación de la Perspectiva de Género en los Programas del MSP y BS” con el objetivo de presentar el Programa de Salud Integral para Hombres y Mujeres elaborado por la Secretaría de la Mujer 5) “Municipios Saludables desde una Perspectiva de Género con énfasis en VIH/SIDA y otras ITSs” con el objetivo de incorporar esta temática en los planes y proyectos de los municipios del Dpto. Central, Alto Paraná y Encarnación. 6) Presupuesto de Salud sensible al Género.

12. ¿Se llevan a cabo campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención de Belem do Pará?

Los medios de comunicación constituyen uno de los principales agentes para promover el cambio, constituyéndose en un aliado formal y permanente. En ese sentido, desde la Secretaría de la Mujer – Presidencia de la República, se han realizado esfuerzos importantes para sensibilizar a los medios de comunicación tanto a nivel nacional así como a la sociedad en general sobre temas de violencia, derechos ciudadanos, sexualidad, economía y política. Se han elaborado materiales gráficos (afiches, volantes, dípticos, etc.) y materiales audiovisuales (spots radiales y televisivos); entre los materiales audiovisuales como “Recibi flores hoy” y “Cuento” dentro de la Campaña Iguales en Todo 2004 y 2006 las cuales fueron premiadas en el Festival Iberoamericano de la Publicidad – FIAP y el Ojo de Iberoamérica a nivel internacional y a nivel nacional fueron premiadas con el Tatakua y la Campana de Oro. Campaña Nacional “El silencio mata”. Campaña “Denuncia” lanzada por el Ministerio Público.

Se desarrolló campaña denominada “Tu acosas, Yo acuso” (año 2006) realizada en dos etapas, a través de talleres de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos, estudiantes de colegios secundarios, funcionarios autárquicos y sindicatos. En el marco de esta campaña se distribuyeron materiales informativos y se informaron sus objetivos a través de los medios de comunicación.

En el año 2008 “El Silencio Mata”, con la participación de autoridades de los tres poderes del Estado, a través de la misma se crearon conciencia en la ciudadanía a cerca de la importancia de denunciar los hechos de Violencia y visualizar el compromiso del gobierno para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. En diciembre del 2008 se ha presentado un material denominado “Lentes Lilas” el cual constituye una herramienta clave para generar el cambio de lenguaje en los medios de comunicación, así como la de informar, crear opinión, educar a la población sobre los temas de violencia hacia las mujeres.

En este marco, en fecha 25 de noviembre del 2009 y en conmemoración al “DIA INTERNACIONAL DE ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, se realizó una campaña de comunicación y sensibilización, denominada “BASTA DE COMPLICIDAD, LA VIOLENCIA MATA”, difundida a través de radios y televisión con la participación de autoridades del gobierno, artistas y periodistas nacionales.

II. PLANES NACIONALES

13. ¿Existe un Plan Nacional/Acción/Estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? ¿Contempla dicho Plan/Acción/Estrategia todas las formas de violencia? ¿Se realizan evaluaciones sobre su adecuada implementación y para conocer los problemas para su puesta en práctica?

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{14/}

En caso de que exista:

- a) ¿Cuándo fue establecido?
- b) ¿Qué periodo cubre?
- c) ¿Cómo se ejecutan y evalúan?
- d) ¿Cómo se divulgan y promueven?
- e) ¿Tienen una perspectiva multisectorial en la que participan organismos y entidades del Estado y la sociedad civil en su diseño?
- f) ¿Existen sanciones por incumplimiento de los planes nacionales?

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, actualmente coordina la implementación del III PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2008-2017, que aborda 9 ámbitos de acción, el VI Una Vida Libre de Violencia” cuyo objetivo de “Prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer”. Se establecen acciones por ámbitos y se ejecutan a través de los Planes Operativos Anuales (POA) de cobertura nacional.

El III Plan se basa en la experiencia y en las lecciones aprendidas además de las evaluaciones de implementación de los dos planes anteriores a través de un proceso participativo interinstitucional del Estado e intersectorial con organizaciones de mujeres en las cuales se establecen lineamientos dirigidos a mujeres y hombres para seguir avanzando en la construcción de la igualdad de género.

El presente Plan busca poner en práctica mecanismos especiales ante desigualdades cruzadas entre las mujeres e instalar modelos a seguir dentro del Estado y del sector privado para facilitar el acceso de las mujeres a puestos de poder y de participación activa en la sociedad, en los presupuestos que asignan las instituciones del Estado en el compromiso de implementar el III Plan y en los mecanismos de enlace entre Estado – Sociedad en su monitoreo, control y evaluación.

En el marco de la Convención de Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer- BELEM DO PARA”, ratificada por Paraguay en el año 1995 por Ley 605, la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, desde el año 1995, coordina el PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Actualmente el Plan se encuentra en etapa de Revisión por el Comité de Atención Integral de Violencia basada en género, que está integrado por representantes de los tres Poderes del Estado.

El Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer, se ejecutó a

14. Rec18 y 19, y los indicadores de la sección 1.3.

través de la Comisión Interinstitucional a nivel Nacional, integradas por representantes de instituciones públicas, municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.

El Plan mencionado, se planteó como estrategia, un conjunto de acciones realizadas en el seno de una Comisión Interinstitucional que dirigió sus actuaciones con la coordinación de la Secretaria de la Mujer. Dicha comisión se abocó en la elaboración y ejecución de programas interinstitucionales de forma coordinada.

La promoción y difusión se ejecutaron a través de sus componentes: Atención a víctimas, capacitación de los sectores públicos, educación de la sociedad, legislación, investigación, registro de casos y campañas publicas educativas.

La participación de los organismos gubernamentales y no gubernamentales ha sido muy significativa en el proceso de elaboración de este Plan y conjuntamente se llegó a la convicción de que esta tarea debe ser asumida desde un espacio del Estado y compartida con el compromiso de los sectores públicos involucrados en el tratamiento de las situaciones de violencia.

El II Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, aprobado por decreto No. 1958 del año 2004, la aprobación contribuyó a la tarea de divulgación del Plan y de la incorporación de herramientas técnicas en los planes operativos de los ministerios e instituciones, especialmente del Poder Ejecutivo, además de darle el estatus jurídicos que permitió iniciar procesos de fortalecimiento de la institucionalidad de mecanismos de género especialmente en el interior del país.

Los Planes mencionados no contemplan sanciones por incumplimiento.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social cuenta con un Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2009 – 2013, aprobado por Decreto No. 3197/94, la promoción y la difusión se establecen y ejecutan a través de las 8 líneas de acción del Plan incorpora el enfoque de género y de derechos orientados por la política de salud y sus principios de universalidad, integralidad, equidad, calidad y participación social.

POLITICA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - POLNA

La formulación de la **Política Nacional de Niñez y Adolescencia - POLNA y del Plan Nacional de Acción de Niñez y Adolescencia- PNA** y ésta con sus 2 planes sectoriales: **Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y mejora en las condiciones de trabajo de los y de las adolescentes, y Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes** busca precisar algunos delineamientos estratégicos fundamentales para promover la inclusión definitiva en la agenda social del Paraguay de la cuestión relativa a la protección integral de niños, niñas y adolescentes. **Diciembre 2003.**

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, como principal organismo ejecutivo del Estado paraguayo en materia de atención a la niñez y la adolescencia **cumple el rol de articular el Sistema Nacional de Atención Integral**.

La divulgación se realiza a través de talleres participativos y una encuesta institucional

La participación multisectorial desde la elaboración e implementación de los planes en los cuales han participado sectores gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores, así también la participación activa de representantes de organizaciones y grupos de niños, niñas y adolescentes de todo el país.

14. ¿Se contempla el tema de violencia contra las mujeres en los siguientes Planes Nacionales/Plan de Acción/Estrategias en:

- a) educación?
- b) empleo y generacion de ingresos?
- c) erradicación de la pobreza?
- d) equidad e igualdad de género?
- e) salud?
- f) VIH/SIDA?
- g) Seguridad pública/prevencción del crimen?
- h) otros? Especificar

En caso de que esté contemplado, favor de describir cómo el tema de violencia contra las mujeres es abordado en dichos planes/acciones/estrategias. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{15/}

El Ministerio de Educación y Cultura cuenta con el Plan Ñandutí en el cual se diseñaron los objetivos, estrategias y acciones de la educación paraguaya hasta el 2015 que incorpora en el Objetivo Nacional 5 estrategias específicas para disminuir las discriminaciones por razones de género.

El Programa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en la Educación – PRIOME , instalado dentro del Ministerio de Educación y Cultura cuyo objetivo es coordinar acciones como instancia para incluir el componente género en todos los niveles educativos teniendo en cuenta que desde la creación de la Secretaría de la Mujer una de las principales metas ha sido la incorporación del componente género en las políticas de educación.

15. Tema tomado del cuestionario de la ONU para implementar la base de datos coordinada sobre violencia contra las mujeres, octubre 2006. La Secretaría la propuso como complemento a la pregunta 11 sobre planes nacionales. La propuesta fue modificada por el CEVI en su V Reunión.

En ese contexto en el marco del Proyecto “Una mirada de género para nuestra formación de docentes” (SMPR/MEC), en su primera etapa, se realizó el análisis y las propuestas de inclusión de la Perspectiva de Género en la Malla Curricular de la Formación Docente Inicial del ISE. Se implementó el Curso de Especialización en Género para formación de formadores/as, (Directores/as, Técnicos/as, Jefas de Departamentos), de las Direcciones Generales de Educación Permanente, Educación Inicial y Escolar Básica, con la inclusión de participantes del Instituto Superior de Educación. Se brinda asistencia técnica para la incorporación de contenidos de género en la malla curricular de formación continua del Instituto Superior de Educación, que consiste en reuniones de trabajo en el marco de una agenda, revisión de los programas de formación docente inicial y el acompañamiento técnico para la implementación de las materias revisadas para la formación docente inicial.

El Plan Nacional de Educación para Todos 2003-2015 fue modificado y ajustado de abril a julio del año 2006, específicamente en lo que se refiere al Objetivo Nacional N° 5: “Disminuir las disparidades entre la EEB y la Educación Media, suministrando equidad del servicio educativo en cuanto al acceso, eficiencia y calidad, entre géneros y priorizando a niñas y niños con limitaciones excepcionales residentes en zonas rurales y en situación de pobreza” incorporando la siguiente Estrategias 5.1 “Implementar políticas socio-económicas, educativas y salud que reduzcan las discriminaciones de género”. El Gobierno Nacional encara el Plan Nacional de Educación 2024 el cual fue elaborado en un proceso abierto a las instituciones del Estado y de la sociedad civil y ha incluido como principio la igualdad entre mujeres y hombres.

El III PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2008-2017, que aborda 9 ámbitos:

Igualdad de Derechos entre Mujeres y Hombres, Cultura de Igualdad, Acceso a los Recursos Económicos y al Trabajo, Equidad en la Educación, Una Salud Integral, Una Vida Libre de Violencia, Un Ambiente Sano y Sustentable, Participación Social y Política en Igualdad de Oportunidades, Una Descentralización Efectiva.

El Ámbito VI “Una Vida Libre de Violencia” tiene como objetivo general: prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y su ejecución se realizan por medio de 7 líneas de acción las cuales son: Denuncia, Difusión, Sensibilización y capacitación, Propuestas de cambio en las normativas,

Fomento a las iniciativas, Estudios e Investigaciones y Empoderamiento.

PLAN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, incorpora en su ámbito VI “Prevención y Atención a Personas en Situación de Violencia Sexual y Violencia Basada en Género (VBG)” cuyo objetivo general es: Planes e instrumentos legales y normativos desarrollados y en implementación para la prevención de la VBG y la adecuada atención y apoyo a personas en situaciones de violencia, incluyendo abuso y violencia sexual que contiene 3 líneas de acción para su implementación.

VIH / SIDA

Plan Estratégico Respuesta Nacional a las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA 2008 – 2012 se trata de una convocatoria amplia, integrada y comprometida de diferentes instancias de gobierno, organismos internacionales, organizaciones sociales y no gubernamentales, interesadas e involucradas en la problemática que se reúnen y articulan sus acciones bajo el marco el rol rector delegada en este caso específico al Programa Nacional del Control del SIDA / ITS del Ministerio de Salud. Se basa en una planificación estratégica efectiva, inclusiva, con enfoque de derechos y género, con presencia en la sociedad y los medios con carácter universal con intervenciones en todos los grupos de edad, que abarque un ámbito nacional con inversión equilibrada en prevención y asistencia directa que mejore la calidad de vida y disminuya la discriminación. Sus líneas de acción son las siguientes: Políticas Públicas y Derechos Humanos; Promoción, Prevención y Protección; Diagnóstico, Atención y Tratamiento; Desarrollo Institucional y Gestión; Epidemiología; Armonización e intersectorialidad; Monitoreo y Evaluación.

El principio de igualdad sustentado en la Constitución Nacional y en la CEDAW, fue incorporado en el actual documento “para todos y todas: Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020”, cuya formulación fue coordinado por el Gabinete Social del Poder Ejecutivo, y aprobado por Decreto N° 4316 del 6 de mayo de 2010. Así, el Gobierno Nacional en consonancia con la legislación nacional y los compromisos internacionales ratificados por la República del Paraguay se compromete a profundizar esta Política Pública, que en su objetivo N° 1.5 estipula lo siguiente: “establecer mecanismos eficaces y accesibles para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia de género y edad”.

15. ¿Existen planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o

esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belem do Pará, destinados a:

- a) Legisladores/as?
- b) Operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia, y otros/as funcionarios/as públicos/as)?
- c) Operadores/as de salud?
- d) Educadores/as?
- e) Fuerzas militares y policiales?
- f) Organizaciones sociales y comunitarias de mujeres?
- g) Centros de atención especializados en violencia?
- h) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, describir sus características, los temas tratados y su periodicidad. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?^{16/}

El III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008 – 2017 establece como una de sus líneas de acción el de Sensibilización y capacitación. Tiene como objetivo: sensibilizar y capacitar a los actores relevantes que intervienen en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer para lograr la detección y tratamiento adecuado de esta problemática. Con la firma de convenios con organizaciones no gubernamentales se realizan actividades conjuntas tendientes a sensibilizar y capacitar a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, personal del área de la Salud, Policía Nacional para mejorar la atención a las víctimas y a la sociedad en general.

El Poder Judicial cuenta con un Área de Género, con una Dirección de Derechos Humanos y un Ministerio de la Defensa Pública que trabajan cuando sea necesario en conjunción con la Secretaría de la Mujer para la mejor aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un Instituto de Derechos Humanos para formar agentes multiplicadores. En su currícula, el instituto estableció un el estudio de un módulo de leyes nacionales y de compromisos internacionales suscritos por el Paraguay (con énfasis en CEDAW y Belém do Pará) relacionados a los derechos humanos de las mujeres. Esta institución es el órgano de control y supervisión de la administración pública el cual ha realizado en un trabajo conjuntamente con la Secretaria de la Mujer, ciclo de talleres con el objetivo de fortalecer la información respecto a los mecanismos de denuncias, protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Ambas instituciones tienen como misión la Defensa de los Derechos Humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los derechos comunitarios.

El Centro de Liderazgo Femenino de la Secretaría de la Mujer ha capacitado a mujeres de diferentes organizaciones dando un especial énfasis al tema de Derechos Humanos de las mujeres así como también en cuanto a equidad de género.

16. Rec24 y 31, e indicador 2.5.2. Se incluye en esta pregunta a fuerzas militares y policiales, que no fueron consideradas en el cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

16. ¿Fomenta el Estado la participación de la sociedad civil en el:
- a) Diseño del Plan/Acción/Estrategia?
 - b) Monitoreo y evaluación del Plan/Acción Estrategia?
 - c) Ejecución de proyectos y actividades conjuntas? Especificar cuáles
 - d) Otros? Especificar.....

Desde sus inicios la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República ha desarrollado estrategias de transversalidad. Las mismas fueron modificándose en sus estrategias de implementación y en coordinación con el movimiento de mujeres de la sociedad civil y las instituciones del Estado se ha impulsado la elaboración e implementación de los planes.

-Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer

-I Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1997 – 2001

-II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres

-III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017

Existen numerosos Convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con las que se coordina la realización de actividades conjuntas en la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer.

17. ¿Existen acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará?

En el transcurso de los años, se han realizado varios acuerdos con los medios de comunicación especialmente en lo que respecta a difusión de los derechos de la mujer y poniendo énfasis en la capacitación y formación de comunicadores sociales de la capital y ciudades del interior más importantes. Una de estas capacitaciones es la utilización de la “Guía Lentes Lilas para los Medios de Comunicación” a fin de contribuir en la elaboración, transmisión de información así como el tratamiento de las noticias para que sean abordadas con una visión de género respetando los derechos humanos de las mujeres. Durante el primer semestre de 2010 se está implementada la tercera etapa de dicha capacitación, cuyo documento fue publicado con el apoyo del UNFPA en el año 2008. Se ha presentado la aplicación de la guía a alumnas/os de la carrera de Periodismo en la Universidad UNINORTE, a integrantes del Equipo de Comunicadores del Estado ECOE, y a periodistas y comunicadoras/es de cinco departamentos del país.

Asimismo, se ha firmado una carta de entendimiento entre la Secretaría de la Mujer y la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos DGEEC para la creación de un observatorio que tiene por objetivo identificar y reportar brechas de género en los indicadores nacionales, especialmente en el área de violencia y ejercer el seguimiento y monitoreo de los compromisos asumidos por la institución en convenios de cooperación interinstitucional. Asimismo permite mejorar la capacidad de análisis de datos y la disponibilidad de información sobre avances y rezagos de indicadores visualizando las situaciones y disparidades a través de mapas temáticos.

III. ACCESO A LA JUSTICIA

18. ¿Se aumentó el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres? En caso de ser así, indicar el tipo de institución, en qué fecha, en qué número y en qué localidades. En caso de no ser así,

indicar la razón por la que no se aumenta dicho número y qué medidas se han tomado al respecto^{17/}

- El 24 de febrero de 2010 Comisaría 7ª de la ciudad de Asunción, Barrio Pinosa, se habilitó la primera División Especializada a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes.
 - El 8 de marzo de 2010 Comisaría 6º ciudad de Asunción, Barrio Seminario, se habilitó la segunda División Especializada a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes.
 - El 22 de junio del 2010, habilitación de la Comisaría 15 de Asunción, Barrio Terminal
 - En el transcurso del 2010, serán habilitadas más comisarías especializadas en los Departamentos de Guairá y Alto Paraná.
 - En agosto de 2009 se habilitó la “Comisaría Especializada en la atención a la mujer, al hombre y niños víctimas de violencia doméstica” en la ciudad de Encarnación.
 - En el mes de diciembre de 2009 en la ciudad de Asunción, Barrio Pinosa, el Ministerio Público habilitó una clínica forense.
 - El Ministerio de Salud habilitó centros especializados de atención a víctimas de violencia contra la Mujer en los siguientes servicios de salud: Hospital Pediátrico Niños de Acosta Ñu- San Lorenzo; en Asunción, Hospital Materno Infantil de Barrio Obrero, Centro de Emergencias Médicas y Hospital Materno Infantil Barrio San Pablo; Hospital Nacional de Itauguà –Departamento Central.
 - La Secretaría de la Mujer propone la implementación descentralizada del ámbito VI “Una vida libre de violencia” para lograr la integralidad de los servicios públicos para la atención y protección contra la violencia basada en género y la trata de mujeres y niñas en áreas de fronteras con Argentina y Brasil y habilitará 5 oficinas regionales orientados a aumentar la seguridad integral y erradicar la violencia de género.
19. ¿Existen medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, como por ejemplo:
- a) Personal especializado?
 - b) Espacios con privacidad?
 - c) Servicios legales gratuitos?
 - d) Intérpretes en los idiomas indígenas?
 - e) Confidencialidad y protección de los datos de la víctima, sus familiares y/o testigos?
 - f) Otros? Especificar.....

Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales,

17. Rec29 e indicadores 2.1.b y 2.4.

indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.

Las “Divisiones Especializadas a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes” cuentan con personal especializado y espacios con privacidad, no así con servicio legal.

El Centro de Asistencia a Víctimas dependiente del Ministerio Público cumple todas las funciones de asistencia a las personas víctimas de hechos punibles, a los efectos de encausar el correspondiente proceso judicial. El mismo, cuenta con personal especializado de profesionales Psicólogas y Trabajadoras Sociales que realiza:

- a) *Primeros auxilios psicológicos para la contención de las víctimas.*
- b) *Acompañamiento en la declaración de niños y niñas víctimas y/o testigos, adolescentes y adultos en condiciones especiales y a las víctimas para la reconstrucción de los hechos y para el reconocimiento del agresor*
 - c) *Prepara y acompaña en los juicios orales:*
 - a las víctimas de los delitos
 - a los testigos menores de edad
 - d) *Deriva a la red de centros y organismos de servicio a víctimas.*

Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.

Actualmente está en vigencia el III Plan Nacional de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017. En el mismo incluye como ejes transversales de prioridad el enfoque de derecho, la reducción de la pobreza, el ciclo de vida, las especificidades del área rural y la etnicidad y la necesidad de adoptar medidas especiales que contribuyan a la igualdad real. El III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017 como metodología de abordaje de políticas y programas dirigidos a pueblos étnicos propone desarrollarlo como eje transversal que permita establecer medidas adecuadas para mujeres indígenas en cada ámbito de acción del plan, en el marco de la diversidad cultural en concordancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, en el Ámbito III de Acceso a los Recursos Económicos y al Trabajo en las líneas de Acción: Propuesta de Cambio en las Normativas. El objetivo es “Formular, impulsar y apoyar cambios y/o adecuaciones en las normativas para eliminar las discriminaciones de género en el Trabajo y la Seguridad Social. En su lineamiento 4.8, se incorporó **“Elaboración de la propuesta de inclusión laboral para personas con discapacidad e indígenas”**”.

El ámbito VI “Una Vida Libre de Violencia” en su línea de acción de DIFUSION contempla la distribución permanente de materiales de difusión sobre el procedimiento de presentación de denuncias por violencia doméstica y la trata de personas, dirigidos especialmente a mujeres rurales, indígenas y discapacitadas, y en especial las que se encuentran en situación de pobreza.

Se elaboraron materiales (trípticos, calcomanías) con el fin de prevenir el abuso sexual en mujeres indígenas en la competencia automovilística del Trans-Chaco Rally con el lema “SOY IGUAL A VOS” tengo derecho a una vida sin violencia.

20. ¿Qué mecanismos de los abajo mencionados existen para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y/o testigos en los casos de violencia?
- a) ¿fondos para traslados?
 - b) ¿mecanismos de rescate de mujeres?
 - c) ¿cambio de identidad?
 - d) ¿protección de testigos?
 - e) ¿salvoconducto para salir del país?
 - f) ¿redes seguras de referencia?
 - g) ¿Otros? Especificar...
-

Al respecto, no existe ningún tipo de mecanismo que contemple las medidas mencionadas.

21. ¿Cuentan con evaluaciones y estudios sobre cuánto tiempo toma en la realidad otorgar medidas de protección luego de la presentación de la denuncia? ¿Cuentan con estadísticas sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas?^{18/}

No existen, sin embargo, se ha avanzado en una mayor atención al enfoque de género en las estadísticas e indicadores en los sistemas de información del Poder Judicial.

22. ¿Se cuenta con protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas, para uso de la/s:
- a) Policía y personal de las entidades receptoras de denuncias?

18. Rec34 e indicadores 1.1.f y 1.2.a (cuantitativo).

- b) Fiscalías?
- c) Operadores/as de salud?
- d) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, anexar una copia de este(os) protocolo(s). En caso de que no exista este protocolo, o exista solo en idioma oficial, explicar qué pasos se han tomado para su elaboración y/o traducción^{19/}.

En idioma castellano:

El Poder Judicial cuenta con un formulario de registro de violencia que son utilizados por los jueces de Paz a nivel nacional. También existen protocolos de atención que utiliza el personal de la Unidad Especializada de la Policía.

Actualmente se realizan acciones para la unificación del Protocolo de Atención a Personas en Situación de Violencia del Ministerio de Salud Pública y el Protocolo del Informe Pericial Integral en la Investigación del Delito Sexual del Ministerio Público respectivamente en todos los puestos de salud a nivel nacional

No existen protocolos de atención en idiomas Guaraní e indígenas.

23. ¿Los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes? ¿Se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as? En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

Los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes, pero no existen estudios o evaluaciones al respecto.

24. ¿Se han realizado evaluaciones o estudios sobre:
- a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias?
 - b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia?

En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

No existen los mencionados estudios.

19. Rec.28 e indicador 2.3.2.

IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS

25. ¿En los últimos cuatro años, el Estado (no sociedad civil) ha aumentado los refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral para mujeres afectadas por la violencia, sus hijas e hijos? De ser así, explicar cuántos y en qué localidades. De no ser así, explicar qué medidas se han tomado para aumentar dicho número, y fecha estimada de operación de los nuevos refugios y centros de atención^{20/}.

La SMPR cuenta con el primer y único **Albergue Transitorio para víctimas de Trata de Personas de la República de Paraguay**. El mismo, fue habilitado en diciembre del 2007 con subvención de la Embajada de Los Estados Unidos en la República de Paraguay para el equipamiento y cobertura del alquiler del local, pero su funcionamiento y reactivación se dio en agosto de 2008. El mismo se encuentra situado en el microcentro de Asunción, cuenta con instalaciones para albergar a 12 víctimas y en caso necesario hasta un total de 20. Este Albergue brinda a las víctimas durante su permanencia en el mismo, el apoyo que les permitiría una reintegración segura, digna y sostenible a la sociedad y a una vida normal.

Próximamente se habilitará el primer albergue transitorio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. El primer albergue próximo a habilitarse estará ubicado en el Dpto. Central y tendrá una capacidad para 50 personas, y se prevé la asistencia médica, ginecológica, odontológica y pediátrica entre otras, además de orientaciones y acompañamiento psicológico y legal conforme a cada caso en particular. Además se prevé la creación de centros regionales para la atención a víctimas de violencia basada en género así como Albergues en los Departamentos de Alto Paraná y Canindeyú.

26. ¿En los últimos cuatro años se ha ampliado y/o mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado (no sociedad civil) como:
- a) asesoría jurídica gratuita previa al proceso?
 - b) patrocinio jurídico gratuito durante el proceso?
 - c) líneas telefónicas gratuitas, que atiendan 24 horas a nivel nacional?
 - d) programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo?
 - e) consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda?
 - f) otros? Especificar.....

La Secretaría de la Mujer de la Presidencia ha mejorado la cobertura de servicios gratuitos

20. Rec32.

especializados. Es el caso del horario de atención del Servicio de Apoyo a la Mujer SEDAMUR, de la Secretaría de la Mujer ha ampliado su horario hasta las 18 horas aumentando de esa manera la cobertura de atención.

En caso de que se hayan aumentado, explicar de qué forma se amplió y/o mejoró la cobertura. En caso de que no se hayan aumentado, explicar las razones y qué medidas se han tomado para garantizar dicho aumento o mejora^{21/}.

El horario de atención del Servicio de Apoyo a la Mujer SEDAMUR, de la Secretaría de la Mujer ha ampliado su horario hasta las 18 horas aumentando de esa manera la cobertura de atención. La Secretaría de la Mujer pretende agrandar la cobertura inaugurando centros regionales especializados en atención a víctimas de violencia.

El Poder Judicial cuenta con un servicio de llamadas gratuitas habilitada las 24 horas los siete días de la semana.

El sistema de llamadas del 911 atiende las 24 horas.

El 147 de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia atiende las 24 horas

Las Unidades Especializadas atienden las 24 horas aunque las llamadas no son gratuitas

Las Secretarías de la Mujer de las gobernaciones ofrecen asesoramiento

La Secretaría de la Mujer pretende agrandar la cobertura inaugurando centros especializados de atención en 5 departamentos.

Programa de provisión de kits de parto y cesáreas, disponibles en forma gratuita.

27. ¿Existen campañas de difusión de estos servicios para el conocimiento de las mujeres?

En cuanto a la difusión de los derechos de las mujeres, la Secretaría de la Mujer realiza capacitaciones sobre derechos de las mujeres de forma permanente tanto en capital como en el interior del país y ha difundido materiales con contenidos básicos tanto en materiales impresos y a través de la “Campaña Iguales en Todo” que tuvo como objetivo difundir y dar a conocer los cuatro ámbitos principales del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Estos ámbitos son: “Una vida libre de violencia”, “Igualdad de Oportunidades y Participación Política de las Mujeres”, “Cultura de Igualdad” y “Acceso a los Recursos Económicos”.

Se difundieron spots televisivos y micro programas radiales. En canales de aire (canal 2, canal 4, canal 9 y canal 13) se difundieron en total 12 spots. Se distribuyeron 2.000 inserts, en castellano y guaraní, sobre violencia, participación equitativa en el hogar en ciudades

21. Rec32 e indicadores de la sección 2.2. Servicios basados en las preguntas del cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

cabeceras del interior del país a través de un periódico con cobertura nacional. Se imprimieron 4.000 afiches (Una vida libre de Violencia, y Acceso en Igualdad de Oportunidades en el Empleo) que fueron distribuidos en OGS, ONGs en capital e interior del país.

La Comunidad Digital de la Mujer (CODIM) tiene como objetivo promover el acceso de la mujer paraguaya a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, especialmente en zonas rurales. Esta agencia provee de información semanal a más 1000 organizaciones y personas en forma directa. La información está 24 horas disponible con ventanas para acceso a denuncias de casos de violencia, información y materiales audiovisuales de sensibilización y educación en género.

- 28. ¿Se han realizado evaluaciones de los servicios ya existentes mencionados en las preguntas 25 y 26, así como de satisfacción de las usuarias respecto de ellos? De ser así, explique cuáles fueron los resultados de dichas evaluaciones, y las medidas tomadas por el Estado para implementar sus recomendaciones y mejorar los servicios. En caso de que no existan evaluaciones, explicar las medidas adoptadas para realizar una evaluación durante el presente año^{22/}.

No existen evaluaciones realizadas e información al respecto.

V. PRESUPUESTO ^{23/}

- 29. En los últimos cuatro años, ¿cuál ha sido el porcentaje del presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres (no solo familiar o doméstica)? Favor especificar si la fuente de estas partidas son los fondos públicos, el financiamiento privado o la cooperación internacional.

Presupuesto Institucional

AÑO	PRESUPUESTO	VARIACION	% DE VARIACION
-----	-------------	-----------	----------------

22. Rec32.

23. Sección tomada del punto 4 del documento de indicadores, y recomendaciones de Andrew Morrison a la sección de Información y Estadística del Informe Hemisférico; Rec.39 y 40.

2007	899.290.207.- Guaraníes	
2008	686.834.606.- Guaraníes	-212.55.601
-23,2		
2009	701.640.607.- Guaraníes	+17.806.001
+2,65%		
2010	754.209.607.- Guaraníes	+52.568.688
+7,49%		

Nota: los montos están en guaraníes para pasar a dólares el cambio actual es de Gs. 4.700.- x dólar

Presupuesto de Cooperación Externa

AÑO	MONTOS
2007	1.170.000.000.- Guaraníes
2008	878.884.000.- Guaraníes
2009	62.733.300.- Guaraníes

Nota: los montos están en guaraníes para pasar a dólares el cambio actual es de por dólar a Gs 4.700.-

A partir del año 2009 se incrementó el presupuesto Institucional a más de 2, 65 % al del año 2008 que sufrió una variación de menos 23,2% , sin embargo desde el año 2009 se incrementó el presupuesto como también podemos observar claramente en el año 2010 en el que hay una variación del mas de 7,49% para el ámbito de violencia con el objetivo de trabajar en las políticas públicas a fin de institucionalizar el Plan Nacional de Violencia con otros organismos gubernamentales que intervienen en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer.

30. En los últimos cuatro años, ¿cuál es el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a:
- a) comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias?
 - b) Capacitación de funcionarios/as?
 - c) Servicios especializados: refugios y casas de acogida; línea de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita?
 - d) Campañas de prevención de la violencia contra las mujeres?

- e) Servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia a nivel nacional?
- f) Otros? Especificar.....

a) Las instituciones públicas como: el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio Público, la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia Ministerio del Interior y la Policía Nacional, involucrados en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, no cuenta con partidas presupuestarias específicas para implementar acciones para el combate de la violencia contra la mujer, sin embargo desde el año 2009 las mencionadas instituciones recibieron apoyo presupuestario a través de Proyectos específicos destinados al combate de la violencia contra la mujer niños/as y adolescentes. No se cuenta con informes sobre los montos, pero sí podemos mencionar la implementación de: Divisiones o comisarías especializadas y habilitadas especialmente para la atención a mujeres que sufren cualquier tipo de violencia. Dichas comisarías así como también en varios centros de salud, se encuentran dotados de personal especializado.

b) Se realizan capacitaciones a funcionarios y funcionarias.

c) Servicios especializados: refugios y casas de acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería.

Nota: en el presupuesto Institucional está incluido no se tiene el porcentaje específico destinado para estos servicios.

VI. INFORMACION Y ESTADISTICAS

31. En los últimos cuatro años, ¿Se han realizados estudios e investigaciones violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belem do Pará en su país? De haberse realizado, presentar las principales conclusiones de dichos estudios y si se ha implementado alguna forma de seguimiento a nivel nacional. De no haberse realizado, ¿qué medidas se han adoptado para realizarlos?

La Secretaría de la Mujer Presidencia de la República y la Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos han establecido alianzas institucionales para la implementación del

módulo estadístico del “Programa de Apoyo a la Lucha contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Niñas y Niños”, orientado a la estimación de los casos de trata de personas en el Paraguay.

El propósito referente a la sistematización y análisis de la información disponible en relación a aspectos cuantitativos de la trata de personas en el Paraguay, se vio afectado por la cantidad y calidad de la información disponible en las instituciones competentes de la atención de la trata de personas, mencionándose entre las razones: la falta de un registro unificado entre todas las instituciones, las dificultades para la utilización de la Base de datos o Sistema de Administración de Casos de Trata de Personas, la dinámica de los casos y el escaso equipo humano responsable de atenderlos que dificulta la tarea del registro, la escasa colaboración de las víctimas, el cambio de la administración de gobierno que dejó desprovista de registros anteriores a la administración entrante, entre otros.

La Secretaría de la Mujer realizó el lanzamiento del Observatorio de Medios de Comunicación financiado por AECID.

El Poder Judicial realizó en el mes de marzo de 2010 la inauguración del Observatorio Regional de Justicia y Género, que tiene por finalidad, documentar, analizar e interiorizarse de la situación de las mujeres latinoamericanas en materia judicial buscando mecanismos que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia e impulsar el fortalecimiento de los profesionales de sector judicial a través de experiencias jurídicas de la región a ser levantada en la WEB del Observatorio.

La Ley 1600/00 CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA establece en uno de sus artículos: corresponderá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los Juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro.

32. En los últimos cuatro años, qué actividades se han realizado para promover y apoyar la investigación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, así como con los centros académicos del país?^{24/}

24. Recomendación 51, también recogida por Andrew Morrison.

La Secretaría de la Mujer realizó el lanzamiento del Observatorio de Medios de Comunicación apoyado por AECID, con la firma de una Carta Intención, con el Sindicato de Periodistas del Paraguay, la Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República, el Centro de Documentación y Estudios y el Equipo Feminista de Comunicación. Así mismo, se ha presentado el primer informe de resultados sobre el análisis de noticias publicadas en la prensa referente a casos de violencia contra la mujer.

33. En los últimos cuatro años, ¿se han realizado encuestas periódicas especializadas en:

- a) violencia contra las mujeres?
- b) Conocimiento de las mujeres de sus derechos?
- c) Conocimiento de las mujeres de servicios estatales disponibles en caso de verse afectadas por violencia?
- d) Otros? Especifique.....

La Secretaría de la Mujer conjuntamente con el Ministerio del Interior y la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos integró la Mesa Interinstitucional conformada para la realización de la Encuesta Nacional de Victimización 2009. En este material se incluyeron preguntas sobre víctimas de ofensas sexuales, víctimas de lesiones y amenazas, así como también de trata de personas. Uno de los resultados de la encuesta en lo que respecta a ofensas sexuales determinó que el lugar donde más ocurren este tipo de hechos es en la casa y es perpetrado por una persona conocida. En cuanto a las lesiones y amenazas el 78 % ocurren en la casa y el agresor es una del núcleo familiar.

El Observatorio de la Secretaría de la Mujer realizó su primer análisis de la información publicada en los diarios, de los casos de violencia contra las mujeres, concluyendo en los siguientes: a) el análisis da cuenta de que, el 90% de las piezas periodísticas que se difunden en los diarios aparecen en la sección “sucesos”; b) el abordaje es sensacionalista, la problemática se convierte en objeto de burla; c) la noticia es de “poca importancia”, sin ningún análisis sobre sus causas; d) los tipos de violencia más abordados son la violencia física y sexual, no se aborda la violencia psicológica; e) el 38% de las notas analizadas en los diarios refuerzan los estereotipos de género; f) cuando los hombres victimizan a otros hombres en las notas de violencia en contra de las mujeres lo hace por “celos” o por

“defender” a la mujer víctima de violencia.

En caso de que se hayan realizado, informar si los/as encuestadores/as recibieron capacitaciones previas sobre el tema y la metodología empleada, así como los resultados de dichas encuestas. En caso de que no se hayan realizado, informar de las medidas tomadas para realizar una^{25/}.

34. ¿Se han implementado registros sobre el número y características de las denuncias o casos de violencia contra las mujeres (no solo familiar, intrafamiliar o doméstica) accesibles al público, en:
- a) Policía y otras entidades receptoras de denuncias?
 - b) Tribunales y fiscalías?
 - c) Servicios de salud?
 - d) Otros? Especifique.....

En caso de haberse implementado, informar del número de denuncias recibidas por año, y cualquier otra información desagregada por edad, ubicación geográfica, origen étnico, estado civil, nivel educativo, ocupación y vínculo con el agresor. En caso de no haberse implementado, informar de las medidas adoptadas para implementar dichos registros^{26/}.

La Ley 1600/00 CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA establece en uno de sus artículos: corresponderá a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los Juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro.

En ese sentido la Secretaría de la Mujer firmo un “**Convenio de Cooperación y Trabajo en Conjunto**”, para la implementación del “Formulario de Registro de Violencia” por los Juzgados de Paz a nivel nacional y el intercambio de informaciones relacionadas con la violencia doméstica e intrafamiliar.

En diciembre de 2009 en el Poder Judicial se llevó a cabo la Mesa de Diálogo “Revisión de aplicación de formularios de registro de violencia doméstica en Juzgados de Paz con el objetivo de analizar la implementación y efectividad de los procesos de relevamiento de datos para el mejoramiento de la calidad de la información, revisar la sistematización de los

25. Sugerencia de Andrew Morrison.

26. Indicadores cualitativos de la sección 3.

datos y relevar propuestas de mejoramiento y ajustes al formulario de acuerdo a las necesidades emergentes.

35. ¿Se cuenta con información en los últimos cuatro años sobre:
- a) Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica?
 - b) Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres?
 - c) Número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas?
 - d) Número de mujeres víctimas de femicidio^{27/} al año por edad, estado civil y ubicación geográfica?
 - e) Número de procesos de femicidio sentenciados condenando al agresor por año con respecto al total de casos registrados?
 - f) Otros? Especifique.....

En caso de contar con dicha información, incluir dichas cifras. En caso de no contar con dicha información, explicar qué medidas se han adoptado para contar con dichas cifras en el futuro^{28/}.

- a) Numero de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica?

FORMULARIOS PRESENTADOS POR CIRCUNSCRIPCION EN TODO EL PAIS (PODER JUDICIAL)

CIRCUNSCRIPCIONES	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ALTO PARANA	30	28		0	58
AMAMBAY		7	6	0	13
CAAGUAZU	67	32	104	53	256
CAAZAPA	28	19		0	47
CANINDEYU	0	0	0	0	0
CAPITAL	127	222	1113	178	1640

27. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

28. Indicadores cuantitativos de la sección 3.

CENTRAL	239	310	1168	375	2092
CONCEPCION	9			0	0
CORDILLERA	70	45	361	180	661
GUAIRA	95	15	17	47	174
ITAPUA	71	80	74	76	301
MISIONES	40	19	52	21	132
ÑEEMBUCU	17			0	17
PARAGUARI	65	104	199	126	494
PTE. HAYES - BOQUERON	10			41	51
SAN PEDRO	0	0	0	0	0

TOTAL 868 881 3094 1097

	SEXO		PR. ED.	ESTADO CIVIL				AMEN	TIPOVIOLENCIA				
	M	F		C	S	DIV	VDA		V.EC O	V.PAT R	V.VE R	V.SE X	V-FIS
2007	44	635	35,1	283	302	3	10	247	1	36	555	16	458
2008	101	1020	35,8	388	598	11	13	495	33	97	1059	48	815
2009	22	233	43,8	106	122	2	8	166	0	11	234	2	165
2010	38	310	38,3	154	151	13	12	251	4	25	162	11	232
TOTAL	205	2198		931	1173	29	43	1159	38	169	2010	77	1670

Fuente: Dpto. de Estadísticas del Poder Judicial

VIOLENCIA DOMESTICA DE HECHOS PUNIBLES POR AÑO SEGÚN SEXO

AÑOS	HOMICIDIO DOLOSO		TENTATIVA DE HOMICIDIO		LESION CORPORAL		COACCION SEXUAL		TENT DE COACCION		VIOLENCIA FAMILIAR		TOTAL
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	
2006	34	14	4	8	74	101	11	72		21	44	331	714
2007	26	9	5	6	73	70	4	63	3	15	53	468	795
2008	15	12	3	5	45	47	1	51		23	68	423	693
2009	20	18	2	6	58	45	2	52	3	17	26	260	509
TOTAL	95	53	14	25	250	263	18	238	6	76	191	1482	2711

Fuente: Dirección General de Orden y Seguridad

d) Número de mujeres víctimas de femicidio^{29/} al año por edad, estado civil y ubicación geográfica?

AÑOS	Nº DE CASOS	EDAD	ESTADO CIVIL %	URBANO %	RURAL %
2006	34	15 - 49			50

29. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

			61 Concubinos	50	
2007	27	16 - 68	37 Concubinos	49	51
2008	16	15 - 70	No especifica	56	44
2009	29	15 - 68	No especifica	35	65

Fuente: Archivo de la Dirección de Comunicación y Cultura Democrática – Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República.

- Recortes de los diarios Crónica, Popular, La Nación, Ultima Hora y ABC
- Datos proporcionados por la Fundación Kuña Aty

36. ¿Existe algún mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres? En caso de que exista, explicar cuál es, sus objetivos y funciones^{30/}.

La Dirección General de Estadísticas Encuestas y Censos DGEEC organiza y coordina los servicios estadísticos de la republica. El acopio y publicación de los datos sobre las características demográficas de la población y aquellas que permitan evaluar estadísticamente todas las actividades de carácter económico y social del país, así como el análisis de los resultados alcanzados. Para el efecto se nutre de tres principales fuentes de información:

- Censos de población y viviendas
- Encuestas de hogares
- Datos estadísticos producidos por otras instituciones públicas del país.

30. Rec.46, también recogida en las sugerencias de Andrew Morrison.